



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se **convocó a la audiencia de que tratan los artículos 77 y 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2020-00146-00
DEMANDANTE	CARLOS MAURICIO EGAS ZANINOVICH
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA Y ORDENA NOTIFICACION PERSONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **CARLOS MAURICIO EGAS ZANINOVICH**, por conducto de apoderado judicial instauró demanda en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En el proceso se observa que el auto admisorio de la demanda fechado 27 de mayo de 2020, ¹proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Santiago de Cali, fue notificado de manera personal a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., el día 23 de julio de 2020² y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el

¹ folio 49 del archivo 202102886721 del expediente digitalizado

² Folio 77 del archivo 202102886720 del expediente digitalizado expediente digital.

25 de febrero de 2020.³ De manera oportuna, PORVENIR S.A., contestó la demanda el día 10 de agosto de 2020.⁴

En el plenario se observa memorial por medio del cual la apoderada judicial de COLPENSIONES solicitó la nulidad de lo actuado por indebida notificación a la Entidad. Para fundamenta su petición, alega que el apoderado de la parte actora envió al buzón de la Entidad una citación para notificación personal el 11 de agosto de 2020, sin adjuntar copia de la demanda y sus anexos como lo ordena el Decreto 806 de 2020. Asimismo, indica que el 10 de agosto de 2020, el apoderado judicial de PORVENIR S.A., envió al buzón de notificaciones de COLPENSIONES copia de la contestación de la demanda dirigido al Juzgado de conocimiento.⁵

Examinado el expediente, se advierte que no obstante los memoriales de la parte actora solicitando al Juzgado de conocimiento su pronunciamiento sobre ese asunto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Santiago de Cali mediante auto calendado 07 de julio de 2021, tuvo por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y convocó a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL y SS.⁶

No obstante lo anterior, este Juzgado en ejercicio de su deber de sanear el proceso para erradicar aquellos vicios, defectos o irregularidades que puedan afectar total o parcialmente lo actuado o que nos lleven a dictar sentencias inhibitorias, para salvaguardar el debido proceso en concordancia con el principio de economía procesal, considera que, en efecto, en el expediente **no** obra constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda del 27 de mayo de 2020 realizada por el Demandante y/o el Juzgado 16 de conocimiento a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y por tanto, se procederá a declarar la ilegalidad del auto del 07 de julio de 2021 por medio del cual el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Santiago de Cali tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, para que por Secretaría se proceda con la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Entidad y se le corra el traslado para su pronunciamiento.

En consecuencia, **el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Santiago de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales;

³ Folio 80-81 del archivo 202102886720 del expediente digitalizado expediente digital.

⁴ Folios 94 – 100 del Archivo 202102886720 del expediente digitalizado y Folios 01 – 45 del Archivo 202102886721 del expediente digitalizado

⁵ folios 89 y a 92 del archivo 202102886720 del expediente digitalizado

⁶ Folios 52 y 53 del Archivo 202102886722 del expediente digitalizado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del **Auto del 07 de julio de 2021** por medio del cual el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Santiago de Cali tuvo por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el **Auto No. 148 del 09 de Marzo de 2022**, notificado a través de los Estados Electrónicos en la página Web de la Rama Judicial – Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca, el día 14 de Marzo del mismo año, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria del artículo 77 y 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

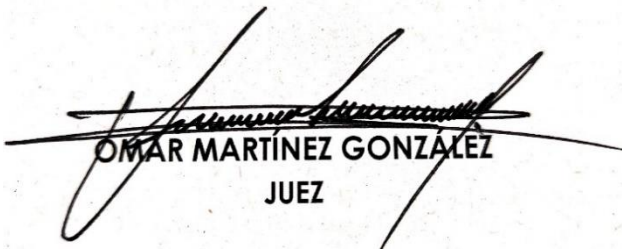
TERCERO: Por Secretaría se ordena **NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el auto admisorio de la demanda fechado 27 de mayo de 2020, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el 8 del Decreto 806 de 2020, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporten al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del señor **CARLOS MAURICIO EGAS ZANINOVICH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.271, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.

J.W.A.

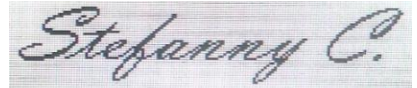

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2022

En **Estado No. 037** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA